

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

**Proceso de designación de Curador Especial.
Radicado: 20001 31 10 002 2022 00146 00.**

**PROCESO: DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL
PARA INVENTARIO DE BIENES**

Al revisar el expediente se observa que no tiene constancia secretarial; sin embargo, este Despacho mediante auto del 13 de junio de la presente anualidad inadmitió la demanda presentada por el señor NARLES FERNANDEZ OCHOA, por intermedio de apoderado judicial, dentro del proceso de DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO DE BIENES para sus hijos JOSE ANGEL FERNANDEZ AREVA Y LAURA DANIELA FERNANDEZ AREVALO, teniendo en cuenta que no se acreditó la forma como fue otorgado el PODER aportado por el apoderado de la parte demandante; es decir, si fue conferido el mandato por correo electrónico o mensajes de datos, tal y como lo establece la ley 2213 del 13 de junio del 2022; para lo cual se le concedió un término de 5 días a los interesados para que subsanaran la demanda sin embargo, vencido dicho término la parte interesada guardo silencio absoluto y no enmendó la correcciones indicadas.

Así las cosas, el despacho resuelve dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda porque la misma no fue subsanada por los interesados dentro del término legal y se ordena devolver los anexos de la mismas, por secretaria sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor NARLES FERNANDEZ OCHOA, por intermedio de apoderado judicial, dentro del proceso de DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO DE BIENES para sus hijos JOSE ANGEL FERNANDEZ AREVA Y LAURA DANIELA FERNANDEZ AREVALO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
Juez**

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bbef4df1abf1764089a79d9d67e0160b45249efaef23786f131a75c833bfd6**

Documento generado en 28/06/2022 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>